



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

Radicado N° 6800140030032019 – 00487-00

Al despacho.

Bucaramanga, 25 de Agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Veinticinco de Agosto de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 26 de Agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA y en contra del demandado señor JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA, por las sumas de:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00), representados en las letras de cambio visibles al fol. 2 y 3 y respaldados con la hipoteca según escritura 680 de la Notaria Octava de Bucaramanga.

Más intereses de plazo liquidados a la tasa de la Superfinanciera, para los dos títulos valores a partir del 16 de Abril de 2015 hasta el 1 de febrero de 2019.

Más intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera en forma mensual fluctuante a partir del 2 de febrero de 2019 al pago total de la obligación.

El demandado JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA, se notificó del auto de mandamiento de pago, el día 26 de septiembre de 2019, como consta al folio Nro. 57, respectivamente bajo los parámetros de ley., el demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., señala que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, para que el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante la ejecución, se dispone condenar en costas a la parte demandada señor JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6339451
www.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300-350317**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, que promueve LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA y en contra del demandado señor JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA.

SEGUNDO: Una vez realizado el secuestro AVALUENSE Y REMATENSE el bien inmueble hipotecado, embargado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00). Por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Para todos los efectos téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito anterior fl. 59 para la liquidación del crédito y costas.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIASE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
170c33e56b32e562398c304e1ab2028288db25460ea8c7ecb03b7eb01efdb495
Documento generado en 25/08/2020 06:58:41 a.m.